

Interlocutorio: No.766
Proceso: Pertenecia – Prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio
Demandante: Omar Camilo Ramírez Agudelo, Luis Carlos Ramírez Vélez, Héctor Hernán Ramírez Vélez,
Gabriel Fernando Vanegas Ramírez
Demandado: personas indeterminadas
Radicado: 2023-00180-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el término concedido para subsanar la demanda corrió así:

Días hábiles: 12, 13, 17, 18, 19 de octubre de 2023

Días inhábiles: 14,15 y 16 de octubre de 2023

Observaciones: el 17 de octubre de 2023 el apoderado demandante presentó escrito.


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, treintauno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo presentado de manera oportuna escrito para subsanar la demanda, el Despacho considera:

El apoderado demandante atendió todos los requerimientos realizados por el Juzgado, explicando el tipo de pertenencia que persigue con la demanda y aportando certificados actualizados que permiten conocer la realidad actual del predio en litigio. Además, fue acertado al manifestar que los demandantes no son titulares de derechos de dominio, como lo había expresado el Juzgado en el auto inadmisorio de la demanda y que como lo pretendido es la declaratoria de pleno derecho de propiedad en cabeza de los accionantes, y que dicha declaratoria, por sí sola, conlleva al saneamiento de la falsa tradición que no es objeto de este proceso de pertenencia, el trámite a impartir, es el del proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio

Así las cosas, el Despacho decide sobre la admisibilidad de la demanda de pertenencia formulado por OMAR CAMILO RAMÍREZ AGUDELO, LUIS CARLOS RAMÍREZ VÉLEZ, HÉCTOR HERNÁN RAMÍREZ VÉLEZ, GABRIEL FERNANDO VANEGAS RAMÍREZ, a través de apoderado en contra de personas indeterminadas

1. Los presupuestos procesales.

1.1. La competencia. Este juzgado es competente según la naturaleza del asunto y avalúo catastral de los inmuebles urbanos que y factor territorial, lugar donde están ubicados los predios objeto del proceso.

Interlocutorio: No.766
Proceso: Pertenece – Prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio
Demandante: Omar Camilo Ramírez Agudelo, Luis Carlos Ramírez Vélez, Héctor Hernán Ramírez Vélez,
Gabriel Fernando Vanegas Ramírez
Demandado: personas indeterminadas
Radicado: 2023-00180-00

1.2. La capacidad para ser parte. Se encuentra acreditada porque los demandantes son personas naturales, sujetos de derechos y de obligaciones, y con capacidad jurídica (arts. 1502 y 1503 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP).

Como en el certificado especial de tradición, se afirma existencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales a favor de LUIS OMAR RAMÍREZ VÉLEZ identificado con cedula de ciudadanía 15912428, la demanda deberá dirigirse en su contra, en virtud a lo dispuesto en el numeral cinco del artículo 375 del Código General del Proceso.

1.3. La capacidad procesal. Los demandantes comparecen al proceso a través de apoderado judicial –abogado inscrito– (arts. 73 y 74 del CGP).

1.4. La demanda. La demanda cumple con los requisitos y anexos generales (arts. 82 y siguientes y art. 84 del CGP).

2. La admisión de la demanda, el trámite y el traslado. Como en este caso no es necesario agotar el requisito de procedibilidad y la demanda cumple los presupuestos procesales:

2.1. Se admitirá la demanda (art. 90 del CGP), el proceso seguirá el trámite especial previsto en el artículo 375 ibídem se impartirán las demás órdenes a que haya lugar.

2.2. Se ordenará la vinculación al proceso del señor LUIS OMAR RAMÍREZ VÉLEZ identificado con cedula de ciudadanía 15912428, en consecuencia, se ordenará a la parte demandante realizar la notificación personal de la demanda y del auto admisorio de la misma corréndole traslado por el término de 20 días.

2.3. Se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, conforme con lo establecido en artículo 108 del código general del proceso, concordante con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

2.4. En atención al artículo 592 del código general del proceso concordante con el inciso primero del numeral 6 del artículo 375 ibídem se ordenará la inscripción de la demanda.

2.5. Conforme al inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 ibídem, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación

Interlocutorio: No.766
Proceso: Pertenecía – Prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio
Demandante: Omar Camilo Ramírez Agudelo, Luis Carlos Ramírez Vélez, Héctor Hernán Ramírez Vélez,
Gabriel Fernando Vanegas Ramírez
Demandado: personas indeterminadas
Radicado: 2023-00180-00

Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

De igual manera, en virtud a que en esta localidad existen asentamientos de origen colonial, se oficiará a la Secretaria de Gobierno municipal de esta localidad para que certifique si el predio objeto de litigio, se encuentra adjudicado por parte de una autoridad indígena.

2.6. En igual sentido y de acuerdo con el numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso, se ordenará a la parte demandante proceder con la instalación de la valla según lo ordenado en el citado artículo.

2.7. Se ordenará a la secretaría, que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las la valla, proceda con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, por el término de un mes.

3. Se reconocerá personería al abogado designado e identificado tal como aparece en la demanda para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

En mérito de expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia por formulada por formulada por OMAR CAMILO RAMÍREZ AGUDELO, LUIS CARLOS RAMÍREZ VÉLEZ, HÉCTOR HERNÁN RAMÍREZ VÉLEZ, GABRIEL FERNANDO VANEGAS RAMÍREZ, a través de apoderado en contra de LUIS OMAR RAMÍREZ VÉLEZ y personar indeterminadas

SEGUNDO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento verbal establecido los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: VINCULAR al proceso al señor LUIS OMAR RAMÍREZ VÉLEZ identificado con cedula de ciudadanía 15912428, como demandado conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante, realice la notificación del demandado LUIS OMAR RAMÍREZ VÉLEZ, bien sea por los lineamientos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213.

Interlocutorio: No.766
Proceso: Pertenecía – Prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio
Demandante: Omar Camilo Ramírez Agudelo, Luis Carlos Ramírez Vélez, Héctor Hernán Ramírez Vélez,
Gabriel Fernando Vanegas Ramírez
Demandado: personas indeterminadas
Radicado: 2023-00180-00

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, conforme a lo dispuesto en los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR a La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 115-9555.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte actora, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en la forma y términos allí indicados.

OCTAVO: ORDENAR a la Secretaría realizar el emplazamiento tal y como se ordenó en el numeral 2.3. de esta providencia.

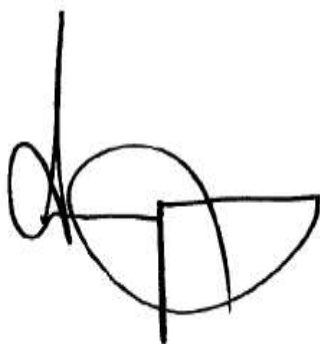
NOVENO: ORDENAR a la Secretaría Que informe de la existencia de este proceso a las entidades que se relacionan en el numeral 2.5 de la parte considerativa de este auto.

También oficiar a la Secretaria de Gobierno municipal de esta localidad para que certifique el predio objeto de litigio, se encuentra adjudicado por parte de una autoridad indígena.

DECIMO: ORDENAR a la Secretaría, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las la valla, proceda con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, por el término de un mes.

UNDÉCIMO: RECONOCER personería al abogado JAIME DARÍO GARTNER RESTREPO, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO 129 DEL 01 DE
noviembre DE 2023

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaría

Interlocutorio: No.766
Proceso: Pertenece – Prescripción Adquisitiva extraordinaria de dominio
Demandante: Omar Camilo Ramírez Agudelo, Luis Carlos Ramírez Vélez, Héctor Hernán Ramírez Vélez,
Gabriel Fernando Vanegas Ramírez
Demandado: personas indeterminadas
Radicado: 2023-00180-00